

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a continuación de ejecutivo singular 2019-00033.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de junio de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de junio de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°1249

Radicado N°666824003002-2022-00319-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

GERARDO BERNAL MONTENEGRO vs MIGUEL ANGEL ARIZA PABON

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tienen ciertas falencias que tendrán que subsanarse, así:

1. En el acápite de notificaciones, se indica como dirección física del demandante, la misma de la togada; para el caso en particular, se debe aportar direcciones diferentes. (art.82-1 C.G.P.)
2. En cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión número dos**, indicando la fecha correcta en que inicia el cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del auto proferido el 04 de octubre de 2021 notificado por estado el 05 de octubre de 2021, el cual le otorgó firmeza a la providencia del 03 de marzo de 2020 notificado por estado el 05 de marzo de 2020, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas. A la par, debe señalar el porcentaje para liquidar dichos intereses en términos del artículo 1617 del Código Civil.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, instaurada por el señor **GERARDO BERNAL MONTENEGRO.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

**

*Estado 97
Del 09-006-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b921d05d1b6569c372d445b1268f85d55e47402bc8ce662de386df13f8308df8**

Documento generado en 08/06/2022 02:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**